JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de marzo de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DAISY BIVIANA ARGULLES PERDOMO
DEMANDADA:	COLPENSIONES PORVENIR S.A SKANDIA S.A MAPFRE S.A
RADICADO:	05001310500**2020**00**199**00
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO
LINK PROCESO:	05001310500220200019900 D

CONSIDERACIONES:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la AFP PORVENIR S.A. el que se observa se encuentra dentro del término legal, recurso contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Alega la recurrente que, el día 20 de octubre de 2021, se llevó a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS en el que salió desfavorable a PORVENIR S.A. y se impuso condena en costas, fijándose como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV en favor de cada uno de los demandantes. Sin costas a cargo de COLPENSIONES y para el año 2021, el salario mínimo legal mensual era de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS ($908,526.00). Luego en segunda instancia se fijó como agencias en derecho la suma de $1.000.000 a cargo de PORVENIR Y SKANDIA, es decir que la condena finalmente para su representada en ambas instancias era de UN MILLÓN CUATROCIENTES OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($ 1.408.526).

La inconformidad de la togada de la demandada consiste en que se liquidaron como agencias en derecho de primera instancia la suma de $1.160.000 es decir por suma superior al SMMLV para el año 2021 que era de $908.526 solicita se revoque tal liquidación acogiendo el valor del SMMLV para la época de la providencia de primera instancia.

Para resolver se considera:

El art. 365 del CGP, estableces que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, ahora bien, el art. 366 de la obra citada, establece que la liquidación de las mismas, se hace de manera concentrada, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior.

En el presente proceso, el Juzgado procedió a liquidar las costas fijadas en primera instancia con fundamento en el numeral sexto de la decisión que dispuso tasarlas en cuantía equivalente a 1SMMLV, dicho salario no se puede tomar para la época de la decisión, pues si fuera para dicha data el fallador hubiese establecido un monto fijo, pero en este caso se indicó que era de un salario mínimo mensual vigente, al ser el salario vigente y quedar en firme la decisión, su liquidación correspondía al salario mínimo de la época de la liquidación, y el salario mínimo del año 2023 es de $1.160.000 como quedó fijado en el auto recurrido acorde a la interpretación del artículo 366 del CGP. Se concederá el recurso de apelación por encontrarse dentro del término legal y ser procedente. (Art. 65-11 CPT y SS).

De hecho y con base en el art. 366 del CGP, ni siquiera se debe hablar de un monto en la sentencia de primera instancia, aunque se exprese en salarios mínimos, pues solo se debe manifestar que se condena en costas sin hablar de suma alguna, en tanto es necesario para poder calcularlas, que se hayan surtido todas las instancias, en tanto, por ejemplo, si el Juzgado impone como condena una suma cuantiosa que sea revocada o reducida sustancialmente en segunda instancia, el porcentaje necesariamente debe variar y esa es la razón por la cual las de primera instancia se deben liquidar al final.

Por demás, las agencias en derecho fijadas se tasaron en el mínimo que establece el acuerdo 10554 del CSJ.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto proferido por este Despacho del 20 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación contra el auto del 20 de febrero de 2023 en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Medellín –Sala Laboral, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase

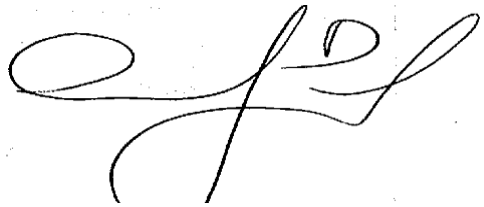

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bd9d887ca55db1cabe64e0660f9bcd5727feb21534e48232cbbc37c6e869cb1
Documento generado en 01/03/2023 03:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica